

SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS ASESORÍA DE OBRAS

1 2 ABR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

Expediente No. 2015623890100472E

"Por la cual se Resuelve la solicitud de revocatoria directa del Auto No. 209 del 26 de junio de 2018"

. EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e)

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 9 Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que señala que corresponde a los Alcaldes Locales conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo, teniendo en cuenta la competencia de esta Alcaldía Local de resolver los recursos y solicitudes que se realicen con respecto a las decisiones relacionadas con el régimen de obras y urbanismo en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas al respecto, conforme lo dispone el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Considerando que el ciudadano GERMAN HERNANDEZ ALARCÓN, mediante oficio radicado No. 2018621006487-2, solicitó revocatoria directa del Auto No. 0209 del 26 de junio de 2018, por lo cual procede este Despacho a resolver dicha solicitud en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

- 1. La presente actuación se origina en virtud del radicado 2015122010643-2 de fecha 250 de octubre de 2015, mediante el cual la Curaduría Urbana No. 3 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, remite reporte de licencias expedidas negadas y desistidas adjuntando copia de las mismas. (folios 1-4)
- 2. Como anexo al Radicado anterior, se aportó copia de la Licencia de Construcción L.C. 15-4-0497, en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO, para el predio ubicado en la calle 97 A No. 52-08. (folio 4)
- 3. El día 26 de junio de 2018, mediante Auto 0209, se decidió una vez analizados los presupuestos facticos y jurídicos realizar formulación de cargos por las presuntas infracciones al régimen urbanístico en el siguiente sentido:
 - "(...) ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS, en contra del propietario del del predio, es decir, HERALCO LTDA.; identificada con NIT NO. 800146528-6, representada legalmente por el señor GERMÁN HERNANDEZ ALARCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 396.231 y/o quien baga sus veces y el señor LUIS ARCENIO HERNANDEZ ALARCÓN identificado con la cedula de ciudadanía 19.116.913, en calidad de constructor responsable, por las presuntas infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y los cargos formulados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los presuntos infractores de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo al poder otorgado.

Calle 74 A No. 63 - 04 Tel. 6602759 Información Línea 195 www.barriosunidos.gov.co









.0119

SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS ASESORÍA DE OBRAS

1 2 ABR 2019

Continuación Resolución Número_

Página 2 de 5

"Por la cual se Resuelve la solicitud de revocatoria directa del Auto No. 209 del 26 de junio de 2018"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los presuntos infractores que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, tienen derecho a PRESENTAR DESCARGOS y APORTAR y/o SOLICITAR PRUEBAS dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra esta decisión NO PROCEDE RECURSO ALGUNO por expresa disposición del inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. " (folios 36-39)." (...)

- 4. La anterior decisión, se notificó personalmente al señor Germán Hernández Alarcón, en su calidad de representante legal de la persona jurídica denominada HERALCO LTDA, el pasado 12 de julio de 2018. (folios 28 reverso)
- 5. Mediante Radicado 2018621006487-2, el mencionado representante legal al presentar los correspondientes descargos a la formulación realizada por este Despacho, radicó solicitud de Revocatoria Directa del Auto 209 de 2018, en los siguientes términos:

"(...) Respetado Doctor

Acogiéndome al derecho de presentar descargos y pruebas; contemplados en la resolución referenciada; tendientes a demostrar mi rectitud, buen manejo y respeto con lo ordenado en la Licencia No. 15-4-0242, otorgada por la curaduría a de Bogotá, expongo a continuación los siguientes argumentos y pruebas:

En primer lugarla (SIC) licencia No. 15-4-0242, en su numeral 9.4.5.7.2 autoriza claramente "CONSTRUCCIONES PROVISIONALES", en su página 16/27 (copia)

Extrañado que se haya ignorado este importante detalle contemplado en la precitada licencia, se me notifica de su resolución sancionatoria 0209 referenciada, que al parecer, creo, hubo mal interpretación, toda vez que resalta como punto central y como hecho sancionable, en el título "CASO CONCRETO" en su pagina 5/8 (copia) describiendo la obra, tildándome de "DESCONOCIMIENTO FLAGRANTE A LA LICENCIA" y de "ACTUACIÓN EN CONTRA DE LA LICENCIA" solo por haber construido y con carácter transitorio, lo autorizado en ella, como es una parte del campamento de la obra con vacío lateral que sirve para algo de ventilación, luz solar y atención al público visitante. Construcción efectuada en la parte nororiental del predio, coincidiendo uno de sus lados con el lindero por este costado, en el mismo sitio y área donde por mas de 35 años hasta la licencia 15-4-0242, estuvo ubicada una caseta metálica (foto) de 2m X 2m con vista a la calle; pero que no llenó las expectativas de seguridad y otras necesidades puntuales de la obra, por eso tocó retirarla y construir el campamento actual, donde se pueden guardar los planos, equipos de ingeniería combustibles, colocar una mesa para el personal directivo de la obra, como se ve en cualquier construcción de la ciudad, muchas de las cuales construyen campamentos hasta de dos niveles de las cuales los peatones pasan por debajo del segundo nivel por andenes con alto tráfico de público: también con vista a la calle para atender los visitantes, esto con carácter travitorio

En segundo lugar y de acuerdo con un informe al respecto que le solicité al ingeniero constructor responsable (copia) en el que me aclara que las curadurías no dan normas para la construcción de campamentos de obra. Que estos deben de construirse de acuerdo con las exigencias y necesidades especificas de seguridad y funcionalidad de cada obra, a criterio del constructor responsable, eso si respetando los linderos del predio y mejorando la apariencia del proyecto con pintura y señalización adecuada, de acuerdo con el entorno socio económico del sector. Puede apreciarse en la foto anexa de fines de 2012 consultada del portal Google maps el aspecto deteriorado en el que se encontraba el cerramiento, también provisional antes de la licencia 15-4-0242 el cual mejoró notablemente con las obras provisionales contempladas en ella. De pasada tratando de llamar la atención de los potenciales compradores del proyecto.

En tercer lugar, el constructor responsable, Ingeniero Luis Hernández notificó a la curaduría No. 4 de Bogotá, para los fines pertinentes, según nota recibida por esta el 20 de febrero de 2017 (copia) informando la iniciación









SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS ASESORÍA DE OBRAS

1 2 ABR 2019

Continuación Resolución Número_

"Por la cual se Resuelve la solicitud de revocatoria directa del Auto No. 209 del 26 de junio de 2018"

de obras preliminares; entre otras el campamento Provisional, tal como lo autoriza la licencia.

Con base en los precitados argumentos y pruebas, considero que nos causaría un agravio injustificado tanto a mi como a mi familia HERALCO LTDA.

Por eso y en virtud de lo cual, comedidamente me permito solicitarle, la revocatoria directa del acto administrativo proferido por ese Despacho mediante la resolución No. 0209 del 26 de junio de 2018 "por la cual se formulan cargos en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la calle 97 No. 52-08 dentro del expediente con radicado 20151220106432"

MARCO NORMATIVO

Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se tramita bajo la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se aplicara el artículo 93 de dicha norma, la cual establece:

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

A su vez el artículo 97 de la citada Ley determina:

"ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Así mismo, se observará lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016, mencionada por el solicitante la cual establece:

ARTÍCULO 239. APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

ARTÍCULO 243. VIGENCIA. La presente ley regirá seis (6) meses después de su promulgación.

CASO CONCRETO:

Para el caso que nos ocupa, la solicitud se encuentra fundamentada en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

Calle 74 A No. 63 - 04 Tel. 6602759 Información Línea 195 www.barriosunidos.gov.co







SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS ASESORÍA DE OBRAS 0119

Continuación Resolución Número

Página 4 de 5

"Por la cual se Resuelve la solicitud de revocatoria directa del Auto No. 209 del 26 de junio de 2018"

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Argumenta el solicitante en su escrito, que el Auto 209 de 2018, debe ser objeto de Revocatoria Directa por parte de este Despacho, debido a que, con el mismo, se le causaría de quedar vigente un agravio injustificado tanto a él como persona como a la sociedad que representa, sin realizar un pronunciamiento factico o jurídico que de cuenta del agravio del cual hace referencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud versa únicamente sobre la causal tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por presuntamente causar un agravio injustificado, realizaremos un análisis de los presupuesto facticos con respecto a la investigación adelantada en virtud del radicado 2015623890100472E.

La actuación administrativa No. 2015623890100472E se inicia con el objeto de verificar la ejecución en debida forma de la Licencia de Construcción L.C. 15-4-0497, en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO, para el predio ubicado en la calle 97 A No. 52-08, de lo cual se tuvo conocimiento mediante radicado 2015122010643-2, en la cual se ha surtido el debido proceso administrativo, orientado por la Ley 1437 de 2011, resultado del cual se han realizado visitas de carácter técnico, para verificar la presunta ocurrencia de infracciones al régimen de obras y urbanismo.

Sumado lo anterior y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, una vez verificadas las presuntas infracciones, mediante Auto 0209 de 2018, se formuló cargos en contra de los presuntos responsables, no siendo el acto de formulación la decisión final como lo aprecia el solicitante, ya que como se indicó en el artículo tercero del mencionado acto, garantizó al administrado la radicación de sus correspondientes descargos, el aportar o solicitar pruebas que logren o se encaminen a desvirtuar los cargos formulados, explicar la conducta o desestimar los mismos. Derecho este que ejerció el administrado a través del escrito contentivo a su vez de la revocatoria directa que se desata.

Así mismo, el escrito contentivo de la solicitud, ofrece a este Despacho argumentos facticos propios de los descargos a la formulación realizada, mas no argumentos jurídicos que den lugar a la revocatoria directa de un acto administrativo, como lo es el Auto de Formulación 0209 de 2018.

Lo anterior evidencia que las diferentes actuaciones administrativas realizadas en el marco del expediente N° 20151220106432E, especialmente el Auto de formulación de cargos 0209 de 2018, se encuentra ajustado a Derecho y con la expedición del mismo, no se ha causado un agravio injustificado a una persona, como lo indica el solicitante, ya que el mismo no es definitivo, puede ser controvertido y desestimado a través de las pruebas aportadas y las solicitadas, lo cual hará parte de la decisión final que tome la Administración una vez concluidas y despachadas las etapas procesales, por lo cual el escrito contentivo de la solicitud será tenido en cuenta como los descargos presentados, los cuales se analizaran en la etapa correspondiente.

CONCLUSION:

Considerando, que la decisión adoptada mediante el Auto No. 0209 del 26 de junio de 2018 NO se encuentra frente a ninguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que se trata de un acto administrativo ajustado a derecho y con la debida motivación fáctica y jurídica, se concluye que debe mantenerse conforme a la Ley.

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,





0119

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

1 2 ABR 2019

Continuación Resolución Número_

Página 5 de 5

"Por la cual se Resuelve la solicitud de revocatoria directa del Auto No. 209 del 26 de junio de 2018"

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el Auto 0209 del 26 de junio de 2018, emanado de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, dentro del expediente 20151220106432E.

SEGUNDO: NOTIFICAR al solicitante de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 2 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO

Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Carlos Andrés Merizalde Rusinque- Abogado contratista. Revisó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídi

Calle 74 A No. 63 - 04 Tel. 6602759 Información Línea 195 www.barriosunidos.gov.co





THE VIEW ! I